

Ciudadanos:

Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Comité de Postulaciones Electorales 2021.

Asamblea Nacional

Caracas – Venezuela

OBJECIONES

Quien suscribe, **José Enrique Delgado Rangel**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V- 5.797.686**, residenciado en la ciudad de Caracas, en vista que en fecha jueves 11 de marzo de 2020 el Comité de Postulaciones Electorales hizo público a través de un diario de circulación nacional la **Lista de las candidatas postuladas y los candidatos postulados que superaron el proceso de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Electoral**, consigno ante ustedes, actuando conforme con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la presente objeción; dejando constancia que se hace a través de este documento, dado que el Comité de Postulaciones Electorales no puso a la disposición de los interesados el formato señalado en la regulación citada, bien en sus redes sociales, o en cualquier medio de comunicación impresa o digital.

Objeción No. 2:

1. Identificación de Objetado

Nombres y Apellidos: Carlos Enrique Quintero Cuevas

Cédula de Identidad: N° V- 10.719.241

2. Identificación del Objetante:

Nombres y Apellidos: José Enrique Delgado Rangel

Cédula de Identidad: N° V- 5.797.686

Dirección: Avenida Francisco de Miranda, Centro Comercial Plaza, Torre A, Los Palos Grandes, Municipio Chacao del Estado Miranda.
Telf. 0212-2851044

3. Hechos, razones y circunstancias que fundamentan la objeción:

El rector suplente Carlos Enrique Quintero Cuevas ha sido designado en este cargo en los dos últimos directorios del Consejo Nacional Electoral (CNE):

- **Directorio Parcial del CNE designado en 2014.** Fue designado rector suplente de la rectora principal Sandra Oblitas, en representación de la Sociedad Civil, por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en [sentencia 1.865 del 26 de diciembre de 2014](#).
- **Directorio Completo de 2020 a 2021.** Fue designado nuevamente rector suplente de la rectora principal Tania D´Amelio Cardiet, por los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en [Sentencia N° 70 del 12 de junio de 2020](#), en un proceso que también desconoció lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 8 de la LOPE. Fue designado para este cargo en el cual fue no hubo Lista de Elegibles aprobada por el Comité de Postulaciones Electorales, que había sido

constituido en marzo de 2020, Además, este ciudadano fue designado integrante de la Junta Nacional Electoral, organismo que según los artículos 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 44 de la LOPE, le corresponde presidir a los rectores postulados y en representación de la Sociedad Civil.

- En el origen y desempeño de su cargo como Rector suplente, el ciudadano Carlos Quintero ha sido responsable de la comisión de una serie de irregularidades, ilegalidades y omisiones; sin embargo, en esta oportunidad presentaremos las pruebas de ser partícipe de la violación flagrante de garantías constitucionales y legales en la convocatoria y organización de la cuestionada Elección de la Asamblea Nacional del 6 de diciembre (6D) de 2020, que le hacen inelegible como postulante al cargo de Rector del CNE, ahora por la Sociedad Civil.
- **El rector suplente Carlos Quintero se ha desempeñado en diversos cargos en el CNE antes de ser rector suplente, resaltando la Dirección General de Informática**, que le permitió tener participación y control de las actividades claves y fundamentales del ente rector del Poder Electoral, pertenecientes a los organismos subordinados como son la Comisión de Registro Civil y Electoral, y de Participación Política y Financiamiento. Esto le ha permitido intervenir y decidir la logística y tener el control de las Jornadas de Actualización e Inscripción en el Registro Electoral, las Ferias Electorales, la Capacitación de integrantes de organismos electorales subalternos, en el proceso de recolección de manifestaciones de voluntad para la validación de los partidos políticos. Ha sido decisiva su intervención para la incorporación de la estructura Municipal y Regional del Frente Francisco de Miranda, cuyos integrantes con el transcurrir de los años han ido desplazando a los funcionarios de carrera, con cargos y experiencia electoral.

4. Pruebas:

- **Presentación de las cifras de proyección poblacional para definición y conformación de las circunscripciones para aprobación de la inconstitucional Asamblea Nacional Constituyente (ANC), cuando correspondía dirigirse a la Asamblea Nacional (AN).** Violó lo estipulado en el artículo 11 de la LOPRE.
 - **Prueba N° 1:** *"Acuerdo Constituyente mediante el cual se aprueba en todas y en cada una de sus partes, Estimación de población general al 31 de diciembre de 2020. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE)."* Publicado en [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.911 de fecha 30 de junio de 2020](#)
- **Alteración de las cifras de proyección poblacional del Instituto Nacional de Estadística (INE) para la elaboración de las circunscripciones y del correspondiente número de escaños en cada una de las 24 entidades federales de la República.**
 - **Violó lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE).** La consecuencia de esta decisión condujo a la sub-representación en algunos estados, lo cual significó que su población fue estimada por debajo, y en otros fue sobre-representada; y que otros estados superaran

los números de la proyección del INE para 2021. Esto ocasionó una distribución no proporcional de los escaños en las diversas entidades, favoreciendo la sobre-representación de los estados más pequeños.

- **Prueba N° 2: Distribución de escaños por entidad federal aprobada y presentada en las [Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026](#)**, ubicada en la página 5 de la [Gaceta Electoral No. 950 de fecha 03 de julio de 2020](#).
- **Aprobación de tres (3) Reglamentos Electorales para la Elección de la Asamblea Nacional del 6D de 2020, en período prohibido por el artículo 298 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que contienen nuevas disposiciones en sustitución de regulaciones desaplicadas por la Sala Constitución del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y que incluso contienen decisiones que van más allá de lo indicado en la [sentencia N° 68 del 05 de junio de 2020](#).**
- **Prueba N° 3.1:**
 - **[Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026](#)**. Resolución No. 200630-0015, publicada en [Gaceta Electoral No. 950 de fecha 03 de julio de 2020](#).
- **Prueba N° 3.2:**
 - **Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020.** Resolución 200630-0024, publicada en [Gaceta Electoral N° 953 del 27 de julio de 2020](#).
- **Prueba N° 3.3:**
 - **Reglamento Especial para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2020.** Resolución N° 200730-0029, publicada en la [Gaceta Electoral No. 954 del 31 de julio de 2020](#).
 - **Violó el artículo 298 de la Constitución de la República, ya que estas tres normativas fueron aprobadas en el lapso de los seis meses antes del día de la votación, lo cual está explícitamente prohibido por esta disposición constitucional: “La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.”**
- **Cambio del sistema electoral establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para la Asamblea Nacional, al modificar la composición de la cantidad de escaños a diputados. Incrementó a 277 el número de escaños diputados, violando lo establecido en el artículo 186 de la Constitución de la República, que según sus lineamientos el número total de escaños no debe exceder los 167.**
 - **Avaló decisión de asignar de los 277 escaños 48 a una Lista de Adjudicación Nacional (Arts. 5 y 6 de Normas Especiales para**

Elecciones a la AN) que no fueron elegidos por el voto directo de los electores y tampoco existen en la Constitución.

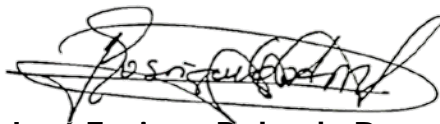
- Aprobó distribución discrecional de los escaños por la lista regional, que incrementó de 51 a 96 curules.
- Aprobó el incremento a 130 de los escaños nominales distribuidos en las 87 circunscripciones nominales, que implicó escoger 17 diputados adicionales a los 113 de las Parlamentarias de 2015.
- El sistema electoral resultó más injusto que el anterior, en cuanto a la asignación de proporcionalidad entre los votos y los escaños y facilitó que la parcialidad política de la Alianza Gran Polo Patriótico (GPP) liderada por el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), obtuviera una sobre-representación, ya que con una votación del 68 por ciento obtuvo más del 90 por ciento de los escaños del parlamento nacional (256 de los 277 escaños).
- **Prueba N° 4:** Estos cambios en la composición del parlamento nacional, con el incremento de escaños lista y nominales, están previstos en las [Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026](#). Resolución No. 200630-0015, publicada en [Gaceta Electoral No. 950 de fecha 03 de julio de 2020](#).
- **Violó el artículo 186 de la Constitución de la República que establece los lineamientos para la composición parlamentaria.** De acuerdo a los criterios expuestos para la conformación del Parlamento Nacional, un sector de la representación parlamentaria debe provenir de una base poblacional del 1,1 por ciento de la población total del país. Según esta fórmula hay que dividir el número total de habitantes entre ese índice poblacional, el cual da un total de 90,9, lo cual significa 91 escaños. Además, asigna tres escaños para cada de las 24 entidades federales, que da como resultado al multiplicar 3x24 la cantidad de otros 72 escaños. Más tres escaños para la Representación Indígena. El total son 166 escaños, pero como el número de integrantes del Parlamento Nacional debe ser impar, hubo un acuerdo político con el ente electoral para elevar a 167 la cantidad máxima de escaños, tal como ocurrió en la AN 2015.
- **Violó artículo 63 de la Constitución al permitir que fueran designados 48 diputados a través de un voto indirecto**, lo cual no existe ni está previsto en nuestro ordenamiento constitucional y legal. Esta disposición constitucional establece: *“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”*
- **Prueba N° 5:** Los cambios a la composición del parlamento fueron establecidos en las [Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026](#). Resolución No. 200630-0015, publicada en [Gaceta Electoral No. 950 de fecha 03 de julio de 2020](#). En estas normas son sublegales y desconocen lo establecido en el texto constitucional.

- **Eliminó el voto directo y secreto a la población indígena que tiene derecho a elegir a tres representantes al parlamento nacional según el artículo 186 de la Constitución de la República**, al establecer elecciones de segundo grado, contrario a lo establecido explícitamente en el artículo 63 del texto constitucional. Esto significó un claro retroceso en cuanto al reconocimiento y el respeto a los derechos políticos, lo cual atenta también contra el derecho constitucional a la igualdad.
 - **Violó artículo 63 de la Constitución al permitir el voto indirecto y eliminar el secreto al permitir que en las Asambleas Comunitarias, figuras establecidas en las nuevas normas sobre Elección de la Representación Indígena al Parlamento Nacional**, elijan sus voceros a mano alzada, es decir eliminó el secreto del voto, Además, crea un nuevo Registro Electoral Indígena, también inexistente en la LOPRE. La disposición constitucional mencionada y violada establece que: *“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.”*
 - **Prueba N° 6.1:** Esta violación se puede constatar en el **Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020. Resolución 200630-0024, publicada en [Gaceta Electoral N° 953 del 27 de julio de 2020.](#)**
 - **Prueba N° 6.2:** Modificación del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020. Resolución 200814-032, publicada en [Gaceta Electoral No. 957 del 14 de agosto de 2020.](#) El Reglamento Especial fue publicado nuevamente con cambios realizados mediante Resolución No. 200814-033 contenida en la Gaceta Electoral mencionada.
- **Dirigió y avaló la adquisición del nuevo sistema automatizado de votación, proceso en el cual ha reinado la opacidad**, ya que hasta la fecha nada se sabe sobre la cantidad exacta de las nuevas máquinas de votación que compraron, del costo de las mismas y la empresa que provee la nueva tecnología de votación electrónica. Esta omisión de información que debe ser pública ha generado dudas y cuestionamientos, entre los que resaltan:
 - No hubo un proceso de licitación y las revisiones que se realizaron a los equipos fueron insuficientes para garantizar la transparencia del sistema.
 - No se puede asegurar que el nuevo sistema automatizado de votación cuente los votos de manera exacta y tenga las medidas de protección necesarias para impedir que sea vulnerada la voluntad de los ciudadanos, así como tampoco se puede afirmar con certeza de que garantice el secreto del voto y el principio de 1 elector – 1 voto. Aunque el rector suplente Quintero asegure que el nuevo software de votación y de totalización, que asegura fueron hechos en “casa” con características “más ágiles” garantizar el secreto del voto y todas las garantías establecidas en la Constitución y leyes.

- **Violó artículos 293 de la Constitución de la República, y los principios establecidos para la realización de procesos electorales en los artículos 4 de la LOPE y 3 de la LOPRE.** La disposición constitucional mencionada exige que: *"...Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional."*
- **Prueba N° 7: Presentación de nuevo sistema automatizado de votación en nota de prensa en portal web del CNE. 11-10-2020**

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, **procedo a objetar la postulación del ciudadano Carlos Enrique Quintero Cuevas como rector del Consejo Nacional Electoral**, por cuanto el mencionado, ha formado parte de un Directorio del Poder Electoral que no ha cumplido con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes durante la celebración de las pasadas elecciones de la Asamblea Nacional de Venezuela celebradas el 6 de diciembre de 2020, así como por la violación de los preceptos legales y constitucionales en las que ha incurrido el mismo en su actuación como Rector Suplente desde el año 2014.

En Caracas, a los 16 días del mes de marzo del año 2021.



José Enrique Delgado Rangel
C.I. V- 5.797.686